



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT.891.190.346-1

Florencia-Caquetá-Colombia

ACUERDO 13
(23 de abril de 2019)

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 15 y se modifica el numeral 1 del artículo 18 del Acuerdo 017 de 1993 modificado por el Acuerdo 04 de 2018 del Consejo Superior Universitario”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad de la Amazonia es un ente universitario autónomo del orden nacional, transformado por la Ley 60 de 1982 y reconocido institucionalmente mediante Resolución 6533 de 1983 emanada del Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la Autonomía Universitaria, la cual es desarrollada mediante la Ley 30 de 1992, especialmente en los artículos 28, 29, 30, 57 y 65 de la mencionada obra, en los cuales se establece la autonomía académica, administrativa y financiera de las universidades estatales.

Con el propósito de ejecutar una parte de las líneas estratégicas y los programas contenidos en el Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Superior Universitario para el trienio 2017 - 2019 denominado “La Universidad hacia el Posconflicto”, aprobado mediante Acuerdo 28 del 29 de Agosto de 2017 por parte de esta instancia, se expidió el Acuerdo 04 de 2018 del 30 de enero de 2018, con el cual se busca cumplir el objetivo consistente en *“garantizar la calidad del personal docente, a partir de procesos adecuados de selección, cualificación y permanencia”* que hace parte del programa denominado “Docencia Para la Excelencia”.

Es necesario agilizar los procedimientos administrativos para la vinculación de los docentes ocasionales y de cátedra, en el marco de los principios de celeridad y economía que guían la actuación administrativa y, en virtud, se requiere posibilitar que ante la no aceptación del cargo por parte del candidato a docente ocasional o de cátedra seleccionado, el Rector como ordenador del gasto esté facultado para vincular al candidato que haya aprobado el concurso y obtenido el siguiente mejor puntaje en orden descendente.

De otra parte, la Universidad, a través de las Facultades, ha venido desarrollando procesos de inscripción y convocatoria correspondientes a la vinculación de docentes catedráticos que reúnan las cualidades exigidas para el desempeño del perfil solicitado en los espacios académicos a orientar, y se ha evidenciado que un buen número de estas convocatorias han sido declaradas desiertas, toda vez que los aspirantes no logran acreditar los perfiles académicos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 017 de 1993, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 04 de 2018, para ser vinculados como docentes. Esta situación ha conllevado que al inicio de cada periodo académico muchos de los espacios académicos no tengan docentes asignados cuando se da apertura a las clases, afectando el desarrollo normal de los procesos de docencia.



“La Universidad hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Floresncia – Caquetá



Certificado N° SCT087-1



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT.891.190.346-1

Florencia-Caquetá-Colombia

El Comité de Decanos en sesión realizada el 01 de abril de 2019 y el Consejo Académico en sesión ordinaria del 03 de abril de 2019 analizaron las dificultades que se presentan en las diferentes facultades ante la poca disponibilidad de docentes posgraduados que permitan cumplir los requerimientos del artículo tercero del Acuerdo No. 04 de 2018, que modifica el Acuerdo No. 017 de 1993 del Consejo Superior Universitario, así como la imposibilidad de vincular ante la no aceptación del cargo, al siguiente candidato con mejor puntaje y que aprobó la convocatoria, acordando que la necesidad de cumplir con los estándares definidos en la acreditación, también permite flexibilizar el reconocimiento a los profesionales de la región y que tienen experiencia en las distintas áreas en las que se formaron como profesionales y profundizaron según su perfil y necesidad de servicio, por ende se consideró pertinente avalar la propuesta, destacando que el proceso de selección y verificación de las convocatorias debe continuar siendo riguroso y estricto de acuerdo a la norma vigente.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar un párrafo al artículo 15 del Acuerdo 017 de 1993 *“por el cual se adopta el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de la Amazonia”*, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 04 de 2018 expedido por el Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 4. En caso de que el candidato que haya sido seleccionado para el cargo de profesor ocasional o de cátedra manifieste por escrito a la facultad respectiva la no aceptación del cargo o si pasados 10 días, a partir de la fecha en que se le notifique la designación, no lo ha aceptado, el Rector vinculará como docente al candidato que haya aprobado el concurso y obtenido el siguiente mejor puntaje, en orden descendente. Los demás aspirantes que hayan aprobado el concurso, pero que no sean designados, harán parte de un banco de hojas de vida por cada facultad, el cual tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha en que el respectivo aspirante haya aprobado la prueba de conocimientos. La inclusión en el banco de hojas de vida no genera para la Universidad la obligación de vincular al profesional que se encuentre en el mismo.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 1 del artículo 18 del Acuerdo 017 de 1993 *“por el cual se adopta el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de la Amazonia”*, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 04 de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“1. Reunir las calidades exigidas para el desempeño del cargo. Para ser docente de carrera se deberá acreditar como mínimo título de Maestría o Magíster. Para ser docente ocasional se deberá acreditar como mínimo título de especialista. Para ser docente catedrático en los programas académicos de pregrado se deberá acreditar como mínimo título de especialista o experiencia profesional certificada en el área de conocimiento para la cual se convoca, no inferior a 36 meses. Para ser docente catedrático en programas académicos de posgrado se deberán acreditar los requisitos de perfil



“La Universidad hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá



Certificado N° SCT087-1



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT.891.190.346-1

Florencia-Caquetá-Colombia

académico establecidos en la convocatoria correspondiente, la cual no podrá establecer perfiles académicos inferiores al nivel de formación del programa de posgrado para el cual se realiza”.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia (Caquetá), en la Sala de Juntas de la Rectoría, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

Original firmado
ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente

Original firmado
DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ
Secretario



“La Universidad hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá



Certificado N° SCT087-1